



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2579-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	01/06/2016
Hora:	09:31:26.8...
Folios:	0

## RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 134-0022 del 30 de abril de 2008, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTDA.**, identificada con Nit. 890.900.844-0, en un caudal de 0,124 L/s para uso Doméstico de la Planta Calina de Río Claro, caudal a derivarse de la Quebrada Grillero, tributaria al Río Claro, que vierte sus aguas al Magdalena Medio, por un término de diez (10) años.

Que mediante Oficio Radicado N° 112-0985 del 07 de marzo de 2016, la sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTDA.**, a través de su Gerente General, el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.693.011, presentó ante la Corporación solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, requiriendo un aumento en el caudal de 3,8 L/s, para uso Doméstico y No Doméstico, con el fin de realizar el montaje de una Hidratadora de Cal, la cual es necesaria para el proceso de producción en la Planta Calina, ubicada en el corregimiento de Río Claro, jurisdicción del municipio de Sonsón.

Que mediante Auto N° 112-0308 del 16 de marzo de 2016, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTDA.**, a través de su Gerente General, el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO**, para un aumento en el caudal de 3,8 L/s, para uso Doméstico y No Doméstico, con el fin de realizar el montaje de una Hidratadora de Cal, la cual es necesaria para el proceso de producción en la Planta Calina, ubicada en el corregimiento de Río Claro, jurisdicción del municipio de Sonsón.

Que el aviso fue fijado nuevamente en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Bosques de La Corporación, entre los días 06 de abril y 26 de abril del año 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que funcionarios de La Corporación realizaron visita técnica a la Planta Calina el día 26 de abril del presente año, a partir de la cual, se generó Informe Técnico N° 112-1086 del 20 de mayo de 2016, en el cual se pudo concluir lo siguiente:

"..."

### 4. CONCLUSIONES:

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nro. 69-100-00-0-0

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), E-mail: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas Ext: 502 Bosque: 834-44-12

Foro Nro: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 343-44-12

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono (054) 536 20 40 - 207



4.1 La fuente presenta buena cobertura vegetal de bosque natural en estadio medio de la sucesión natural.

4.2 El caudal solicitado será para un uso consuntivo totalmente incorporado al proceso de hidratación de la cal y no retorna a la fuente ni siquiera como vertimiento.

4.3 La oferta de la fuente no es suficiente para los requerimientos de la empresa Calcáreos Industriales y Agrícolas Ltda., por lo tanto, no es factible otorgar el caudal total solicitado de 3,8 L/s, siendo solo factible otorgar un aumento de caudal de 1,238 L/s, por lo que la empresa deberá buscar otra fuente para suplir el caudal faltante.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*”

El Artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 49 del Decreto 1541 de 1978) expresa que: “*...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma...*”.

Que el Artículo 2.2.3.2.9.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que: “*...En las solicitudes para usar aguas para prestar servicios públicos deberán indicarse todos los detalles de las obras, la extensión y el número de predios o de habitantes que se proyecta beneficiar, el plazo dentro del cual se dará al servicio y la reglamentación del mismo*”.

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/sa/](http://www.cornare.gov.co/sa/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01



Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1086 del 20 de mayo de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de Modificación de Concesión de Aguas Superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR CONCESIÓN DE AGUAS** a la sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTDA.**, identificada con Nit. **890.900.844-0**, y Representada Legalmente por el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.693.011**, un aumento de caudal equivalente a **1,230 L/s.**, bajo las siguientes características técnicas:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	La Danta - Calina	FMI:	018 - 58731	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				74	50	42,98 6	5	54	49,301	
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Grillero	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		74	50	34,27 1	5	54	47,620			
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Domestico					0.012				
2	Industrial					1,226				
Total caudal a otorgar de la Fuente 1,238 (caudal de diseño)						1,238				

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sai/](http://www.cornare.gov.co/sai/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179N.01

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORANR" -

Regional de las Cuenca de los Ríos Negro - Nare CORNAT - Bogotá, D. C. Septiembre de 1960

Tel: 520 11 70 - 546 14 14 Fax: 546 02 29 [www.corazon-antioquia.com](http://www.corazon-antioquia.com) E-mail: [info@corazon-antioquia.com](mailto:info@corazon-antioquia.com)

Parcels Nos: 866-01-26, Trebolito, La Union, Cagayan de Oro City.

Forces Nos. 888 01 28, 180 10 03 01 08 18  
José María Cárdenas - Telephone 1151-5200

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfonos: (570) 650-2000 / 650-2001

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el caudal restante de 2,562 L/seg., deberá buscar otra fuente que tenga la capacidad hídrica para suplir esta necesidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será por el término concesionado en la Resolución N° 134-0022 del 30 de abril de 2008, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se modifica mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTDA**, a través de su Representante Legal, el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO**, para que un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal y coordenadas de ubicación para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Plan Quinquenal, acorde con los términos establecidos por la Corporación, para lo cual se anexa el formulario F-TA-51 diseñado para tal fin.
3. Presentar la Autorización sanitaria favorable de la fuente Grilleros, expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, en cumplimiento al Decreto 1575 de 2007.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTDA**, a través de su Representante Legal, el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO**, que se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio en la fuente Grullero, y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y reforestar estas áreas con especies nativas de la región
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTDA**, a través de su Representante Legal, el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, por medio de Resolución N° 112-4873 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se modifica la ocupación de cauce.

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/sq/1Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/1Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a la sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTDA**, a través de su Representante Legal, el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO**, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al usuario que una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustadas a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO OCTAVO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 137 del Decreto 1541 de 18978, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO:** son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** **ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR** la presente decisión a la sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTDA**, a través de su Representante Legal, el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890000000-0

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), Email: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bambusa: Ext 503, San

Porcín Nus: 866 01 26, Tropoparque los Olivos: 546 39 20, La Cumbre: 546 39 20, La

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (54) 534 30 49 - 251 00 00

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas - Fecha: 27 de Mayo de 2016   
Revisor: Abogada Diana Uribe Quintero - Grupo de Recurso Hídrico.  
Proceso: Trámite - Asunto: Concesión de Aguas.   
Expediente N° 29.02.5698

Vigente desde:  
27-Nov-15

Ruta [www.cornare.gov.co/sq/1/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/1/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.01